



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Laura Daniela Bustamante Ospina
Demandado:	Johan Alejandro Castaño Herrera
Radicado	05001 31 10 014 2023 00319 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	0841

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación se realizó en el consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana, del 9 de julio del 2021 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de su hija menor de edad, representado por su progenitora Laura Daniela Bustamante Ospina y como obligado a suministrar el señor Johan Alejandro Castaño Herrera, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Laura Daniela Bustamante Ospina, como representante de su hija A. S. C. B. y en contra de Johan Alejandro Castaño Herrera, por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **cuatro millones doscientos treinta y tres mil novecientos doce pesos** (\$4'233.912,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde el 15 de agosto de 2021 hasta abril del presente año, no se libró desde julio de 2021, porque en el título ejecutivo se acordó que esta se pagaría desde el 15 de agosto de 2021.

B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

CUARTO: - Se le reconoce personería para actuar al estudiante de derecho Robilson Ramírez Carmona, con cédula de ciudadanía 1.039.022.994, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e78e9e887bc061f86c30d4cebfa920336a7c663bd67dfe863b0bcd58bdb9cc**

Documento generado en 21/06/2023 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>